



**DIP. JUANITA NOEMI RAMIREZ BRAVO**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del**  
**Congreso del Estado**  
**PRESENTE.**

La que suscribe **Alma Mireya González Sánchez**, Diputada integrante de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno **Iniciativa de Decreto por la cual se reforman los artículos 236 y 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán**; bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los procedimientos que lleva a cabo el Congreso deben estar perfectamente legitimados y celebrarse con todos los requisitos, condiciones y circunstancias legales de manera que tengan claridad y gocen de plena certeza jurídica a efecto de que surtan todos sus efectos jurídicos.

La garantía de seguridad jurídica es la base principal para cualquier sistema jurídico ya que un ordenamiento debe contener los derechos públicos subjetivos del gobernado que no se alcancen con el precepto constitucional, de tal forma, que el ciudadano jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y por tanto en estado de indefensión

De ahí que la seguridad jurídica es, en un aspecto, la certeza de que cada una de las autoridades está respetando cabalmente los derechos de los gobernados y que su actuar en todo momento debe ajustarse a los procedimientos que la ley le obliga.

Igualmente la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso establece en el artículo primero que su objeto es establecer las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para el cumplimiento de estas facultades se debe contar con un marco jurídico

adecuado para dar certeza jurídica a cada una de las etapas de los diferentes procedimientos a cargo del Congreso de manera que estos se desarrollen con la mayor eficacia.

Es así que el artículo 4º, fracción XVI, define como Propuesta de acuerdo: Aquélla propuesta de cualquier Diputado u órganos del Congreso, en asuntos de toda índole para que el Pleno, emita resolución, pronunciamiento, exhorto o recomendación

Existen en la Ley de la materia procedimientos que lleva a cabo este Poder, en concreto en los artículos 236 y 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso relativo a la propuesta de acuerdo, en que los Representantes populares traemos a esta tribuna conflictos de gran interés para la estabilidad, seguridad y bienestar del Estado; sin embargo, en la Ley Orgánica del Congreso no existe un procedimiento que obligue a dar seguimiento a las resoluciones, pronunciamientos, exhortos o recomendaciones, que se hacen en esta tribuna, quedando solo en lo que comúnmente se llama “llamadas a Misa”

Las resoluciones, pronunciamientos, exhortos o recomendaciones se derivan de problemas sociales verdaderamente importantes, por lo que el Congreso no puede quedarse corto en la atención de conflictos que afecten a la ciudadanía; de ahí que urge establecer un trámite obligatorio para que a estos se les dé el cabal seguimiento, de acuerdo a las facultades que al efecto otorga a este Poder tanto la Constitución Política del Estado de Michoacán, como la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado;

Por ello, se propone que una vez aprobado un exhorto por el pleno, este sea devuelto a las comisiones, que son quienes, con plenitud de competencia, pueden dar un puntual seguimiento, solicitando informes, o incluso pidiendo la comparecencia de los funcionarios competentes para que informen con detalle sobre la problemática o trámite planteado.

Y que contrario a lo que ahora sucede estas resoluciones, pronunciamientos, exhortos o recomendaciones no concluyan solo con la mención en tribuna, sino que se dé un seguimiento y en su oportunidad, el pleno sea informado de su debida cumplimentación o de las causas por las que estos no puedan ser atendidos; ello a efecto de dar una respuesta satisfactoria a los ciudadanos michoacanos que representamos.

Así pues, consideramos que es necesario ampliar facultades a las comisiones y establecer de manera clara que las resoluciones, pronunciamientos, exhortos o recomendaciones tengan certeza jurídica, y sean atendidos, para que los efectos jurídicos que de estas derivan, y que en la mayoría de los casos, son generales;

puedan resolver un problema de la sociedad o grupos sociales.

Por ello se propone modificar los artículos 236 y 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado para establecer que el Secretario de Servicios Parlamentarios tiene la facultad y puede delegarla en la figura de notificadores, y que sean estos funcionarios, quienes dotados de fe pública realicen ese importante acto procesal, para que los procedimientos que realiza este Poder sean eficaces y apegados a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado me permito presentar a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 236 Y 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 236....

I. a la V.....

**VI. Una vez aprobada la propuesta de acuerdo en pleno, se devolverá a comisiones, a efecto de que se dé seguimiento de acuerdo a las facultades, hasta que esté sea atendido y cumplimentado en sus términos; y una vez hecho esto o en caso de que por alguna causa no pueda ser cumplimentado se informará al pleno para poder proceder a su archivo.**

ARTÍCULO 237.....

**En este supuesto, se observará también lo dispuesto en la fracción VI del artículo anterior, si la comisión respectiva declara procedente la propuesta de los particulares.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 16 de Marzo de 2017.**

**ATENTAMENTE**

**Dip. Alma Mireya González Sánchez**

Esta hoja corresponde a la iniciativa de decreto por la cual se reforman los artículos 236 y 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, suscrita por la Dip. Alma Mireya González Sánchez.-